CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO RTVC-CPS-1782-2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN, CELEBRADO ENTRE RTVC - SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO Y MARLON JAIR NATERA PARDO

SECOP II

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE AUDIO Y SERVICIOS TÉCNICOS PARA LAS MULTIPLATAFORMAS DE RTVC, EN LAS EMISORAS DESCENTRALIZADAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

GENERALES: 1. Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación, cuando sea necesario. 2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de RTVC. 3. Atender y cumplir con los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato, o a quien este delegue, e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. 4. Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado que, en ejecución del contrato, le sea entregada. Esto incluye la reserva de obras o contenidos inéditos, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o uso indebido que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. 5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 6. Asistir a las reuniones que se programe RTVC. para el seguimiento del asunto objeto del contrato. 7. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, a fin de cumplir con el objeto contractual establecido en el presente contrato. 8. Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y/o protocolos que se adopten en el marco de los programas de promoción y prevención del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo por RTVC. 9. Cumplir con los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables para el manejo apropiado de los recursos consumibles, compras sostenibles y el manejo de desechos que se generen en el desarrollo del objeto del contrato para la protección del medio ambiente. 10. Conocer y aplicar las políticas y protocolos de protección implementadas a través de la Circular No. 007 del 22 de marzo de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden al protocolo para el manejo del acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en RTVC. 11. El contratista se responsabiliza por la custodia y mantenimiento del equipo que aporta, excluyendo a RTVC de cualquier acción o reclamo por pérdida y daños de este. 12. Entregar para efectos del último pago la constancia de entrega de equipos de cómputo, si le fue asignado alguno. 13. Cumplir con los lineamientos contemplados en el Manual de Contratación de - RTVC -, referente al Conflicto de Interés.
14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **ESPECÍFICAS:** 1. Realizar y apoyar el manejo de consolas, equipos de emisión y programación, para la parrilla de programación de Radio Nacional de Colombia. 2. Se debe mantener actualizado el inventario de equipos, así como garantizar su buen uso y destino exclusivo para actividades de RTVC. 3. Brindar apoyo técnico para las demás emisoras de la subgerencia de radio de RTVC en caso de que se requiera. 4. Realizar la transmisión de remotos y hacer seguimiento a la conectividad para la transmisión de programas, eventos y/o actividades radiales de las emisoras de RTVC. 5. Realizar actividades de revisión, reparación y armado de cables para la transmisión de las emisoras de RTVC. 6. Apoyar las actividades del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de emisión de las emisoras de RTVC. 7. Mantener actualizada las bitácoras de las emisoras de RTVC y reportar de manera periódica el estado de la señal del estudio asignado. 8. Realizar las legalizaciones de los recursos que por gastos de viaje y/o producción le sean entregados a través de la administración delegada o la figura que se encuentre suscrita por RTVC dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del evento y/o actividad.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE RTVC: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **5.** Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **CINCUENTA Y SEIS (56) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:
a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para RTVC ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($9.669.334)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4777 del 09 de octubre de 2026, suma que RTVC pagará al CONTRATISTA en mensualidades vencidas, cada una por valor de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($5.180.000)** o por fracción de mes según corresponda, previo cumplimiento a satisfacción de cada una de las obligaciones objeto del contrato. Para cada uno de los pagos se deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro según corresponda, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato aprobando los respectivos informes de acuerdo con el formato establecido por la Entidad y la constancia de pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día primero (1) y el último día de cada mes, es decir, que una vez se cumpla dicho plazo EL CONTRATISTA podrá solicitar la cancelación de sus honorarios a través del supervisor. Sin embargo, para los periodos que no correspondan a mensualidades completas se calcularán proporcionalmente los días, corte al último día de cada mes y se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el trámite de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones que la entidad disponga para el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato no será liquidado en razón a lo dispuesto en el Manual de Contratación de RTVC y las demás normas vigentes sobre la materia. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato, se deberá proceder a la realización de la liquidación del mismo en el formato establecido por la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y ARL.
El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del contrato que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, y ARL (Cuando aplique), mes vencido de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1273 de 2018, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que complemente, modifique, adicione, reglamente, sustituya o derogue. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, RTVC. dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de RTVC - SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS DEL ESTADO COLOMBIANO una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, domiciliada en el país, que deberá ajustarse a las pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato a celebrarse. La garantía deberá amparar:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%)	Del Valor del Contrato	Vigencia mínima igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%)	Del Valor del Contrato	Vigencia mínima igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La garantía única de cumplimiento a la que se refiere esta cláusula, debe constituirse y cargarse en la plataforma electrónica SECOP II una vez se perfeccione el contrato, para su correspondiente aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar o prorrogar las pólizas en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el **COORDINADOR DE GESTIÓN EMISION DE RADIO** o quien haga sus veces en RTVC, o por quien sea designado por el ordenador del gasto, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de contratación y sus actualizaciones, en concordancia con la normativa aplicable, en especial, la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya. El supervisor podrá designar apoyos a la supervisión, de ser requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de RTVC.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: RTVC. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de RTVC. e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

PARÁGRAFO. Los contratos de prestación de servicios, por regla general, no requieren ser liquidados, sin embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo en los plazos y formatos establecidos por RTVC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de RTVC una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual, entre otros, pero sin limitarse, los derechos patrimoniales de autor y conexos, así como derechos de propiedad industrial, que se creen o generen por el CONTRATISTA en desarrollo o ejecución del presente contrato, así como de las obras y prestaciones relacionadas, como por ejemplo, pero sin limitarse a obras musicales, literarias, ilustraciones, animaciones, guion, fonogramas, entre otras, son cedidos en su totalidad RTVC. sin limitaciones de tiempo y territorio, por cuanto los objetos de protección de propiedad intelectual han sido elaborados en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato en favor de RTVC. sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. EL CONTRATISTA acepta y entiende que sólo percibirá la contraprestación pactada en el contrato y que RTVC. adquiere todos los derechos patrimoniales, incluyendo el derecho de reproducción en todas sus modalidades, transformación, adaptación, traducción (doblaje o subtitulación), comunicación al público, incluida la puesta a disposición, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o intangible se pueda realizar por cualquier medio conocido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, EL CONTRATISTA acepta y entiende que RTVC adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como los derechos de transformación, adaptación, comunicación al público incluida la puesta a disposición, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que de la obra o intangible se pueda realizar por cualquier medio conocido, incluidos usos en medios digitales. El tiempo de la cesión será el tiempo máximo de protección de la obra o intangible establecido en la ley y el ámbito territorial será universal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que legal y contractualmente se encuentra facultado para disponer sobre los derechos de los contenidos desarrollados en virtud del presente contrato. Por tanto, se hará responsable ante RTVC y ante terceros por cualquier reclamación o acción legal que pueda presentarse en materia de propiedad intelectual y/o de derecho de imagen. En consecuencia, se compromete a responder por cualquier reclamación o demanda originada por tal concepto, y a indemnizar a RTVC. por los perjuicios que pudiere sufrir como consecuencia de cualquier reclamación o acción legal."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos reproducción, emisión, transformación, traducción -doblaje o subtitulación-, comunicación pública, distribución y cualquier otro que se derive de la utilización del material que represente un beneficio económico), sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 27 de la ley 23 de 1982 modificado por el artículo 6 de la ley 1520 de 2012 o las normas que la modifique o sustituya, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato, así como los Derechos de Imagen y/o de Propiedad Industrial adquiridos será RTVC., quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley, modificada por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, El Contratista sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto. Por tal razón, se entiende que transfiere a favor de RTVC., la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 especialmente aquellos definidos en los literales a. y b.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E IMAGEN: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, EL CONTRATISTA de forma libre, consciente, expresa e informada, autoriza a RTVC. y a terceros a los que este autorice para recolectar, almacenar, procesar, usar, actualizar, transmitir y transferir sus datos personales e imagen dentro del desarrollo del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, la finalidad de permitir la captura, toma y edición de imágenes, videos y/o audios personales en el marco del desarrollo del contrato y por el tiempo en el que los contenidos subsistan.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, como titular de los datos personales podrá ejercer sus derechos, tales como conocer, actualizar y rectificar los datos personales entregados, así como los demás contenidos en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012. La información referente a la naturaleza del responsable del tratamiento de datos, su identificación, deberes y procedimiento para cualquier ejercicio de sus derechos, está contenida en la política operacional de "Protección de

tratamiento y protección de datos personales" publicada en la página web oficial de la entidad: https://www.rtvc.gov.co/politicas-de-privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011, y en ese sentido, se abstiene de realizar cualquier acción que contravenga dicha normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La propiedad, titularidad, reserva e integridad del código, de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las actividades contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a RTVC S.A.S. El contratista se compromete a respetarla, reservarla, a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por RTVC con ocasión de la ejecución del objeto de la presente contratación. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la entidad, toda la información facilitada para la prestación del servicio, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a RTVC y responder frente a terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista actuará con total autonomía técnica, operativa y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con RTVC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el objeto contractual, hace relación a obligaciones que debe cumplirse dentro del desarrollo normal de RTVC, el Contratista manifiesta y acuerda que puede cumplir el proceso de estas actividades, dentro de los horarios del giro normal de la entidad, sin que esto implique una transgresión de su autonomía e independencia contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá proveer y disponer por sus propios medios de un equipo de cómputo portátil e internet móvil, así como todo el mobiliario necesario para la correcta prestación del servicio. Sin embargo, la entidad contratante podrá autorizar el uso de sus herramientas tecnológicas para el desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso de que RTVC. entregue al Contratista bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del Contratista, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la RTVC. a la finalización del plazo de ejecución. El Contratista se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. El Contratista deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, o terminación del contrato y en general sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, etapa que tendrá una duración de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes podrán tratar los temas de controversias y explorar soluciones, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, RTVC. pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, el contrato podrá ser ejecutado desde el lugar que eventualmente RTVC lo requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, de manera transaccional a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución: i) aprobación de la Garantía Única, si la hubiere, y ii) expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes el presente clausulado a través de la plataforma SECOP II.

Revisó: Johana Andrea Rocha Beltrán – Coordinadora de Gestión Procesos de Selección y Contratación
Proyectó: Carol Vallejo Valenzuela- Abogada Contratista – Coordinación de Gestión de Procesos de Selección y Contratación